

Constancia secretarial: Manizales, 20 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con garantía real adelantado por el señor JORGE GUILLERMO HENAO SÁNCHEZ en contra de LIBIA MEJÍA GÓMEZ.

Se informa que conforme al registro civil de defunción que obra en el expediente, la demandada falleció el 16 de mayo de 2021, por lo que mediante providencia del 29 de junio de 2021 se decretó la interrupción del proceso, a partir de dicha fecha.

Mediante oficio No. 807 del 8 de julio de 2022 el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, solicitó información del demandante JORGE GUILLERMO HENANO SÁNCHEZ, para que obre dentro del proceso de SUCESIÓN de la causante LIBIA MEJÍA GÓMEZ, RADICADO 2021-583, y a través de oficio número 1969 del 26 de julio de 2022 la secretaria del despacho envió respuesta a dicho requerimiento.

En acatamiento a la medida de embargo ordenada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-116388, la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES comunicó la inscripción y registro de la medida en el folio de matrícula, objeto de garantía inmobiliaria.

A través de oficio 067 del 26 de enero de 2023 se solicitó información al Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, sobre el nombre de los herederos determinados que figuran dentro del proceso SUCESORIO de la señora LIBIA MEJÍA GÓMEZ, a lo cual dio respuesta con oficio 144 del 9 de febrero de 2023, indicando:

Luz Ángela Mejía Gómez, Gloria Amparo Mejía Gómez, María del Carmen Mejía Gómez y Elsa Victoria Mejía Gómez, quienes comparecieron a través de apoderado judicial Dr. Luis Leandro Castaño Bedoya quien se localiza en la carrera 24 No. 22-36 Oficina 502 Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles de Manizales, teléfono 3226079945 y correo electrónico leandroxiii@gmail.co

Además, informó que dentro de los pasivos se relacionó la hipoteca en primer grado a favor del señor JUAN GUILLERMO HENAO SÁNCHEZ constituida mediante escritura pública No. 2566 del 5 de agosto de 2018 por valor de \$38.000.000.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho este proceso ejecutivo con garantía real formulado a través de apoderado judicial por el señor JORGE GUILLERMO HENAO SÁNCHEZ frente a la señora LIBIA MEJÍA GÓMEZ, para reanudar el presente juicio.

ANTECEDENTES

Correspondió por reparto del **21/11/2020** este proceso ejecutivo con garantía real formulado a través de apoderado judicial por el señor JORGE GUILLERMO HENAO SÁNCHEZ frente a la señora LIBIA MEJÍA GÓMEZ.

Por auto del **dos (2) de diciembre de 2020** se libró mandamiento de pago a favor del señor JORGE GUILLER HENAO SÁNCHEZ y en contra de la señora LIBIA MEJÍA GÓMEZ, por el capital de \$38.000.000 e intereses de mora desde el 3 de septiembre de 2019 hasta el pago de la obligación, y se ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble 100-116388 objeto de garantía real.

El apoderado del demandante informó al despacho que la demandada falleció el **16 de mayo de 2021** y anexo el registro civil de defunción No. 10076979.

Conocida esta situación y teniendo en cuenta que tanto la demanda como el mandamiento de pago fueron anteriores al deceso de la señora LIBIA MEJÍA GÓMEZ, se decretó la interrupción de este juicio a través de providencia del **29 de julio de 2021**, conforme a lo previsto por el artículo 159 del C.G.P. el cual enuncia:

“Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

2. /.../

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.”

Ahora, teniendo en cuenta que el mandatario judicial del demandante manifestó no tener conocimiento de los herederos de la señora LIBIA MEJÍA GÓMEZ, se ordenó oficiar a las notarías de la ciudad y revisar información en el sistema del SXXI, con el fin de verificar si se ha dado algún trámite sucesoral, con el fin de dar aplicación al artículo 68 del C.G.P.

Mediante oficio No. 807 del 8 de julio de 2022 el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, solicitó información del demandante JORGE GUILLERMO HENANO SÁNCHEZ, para que obre dentro del proceso de SUCESIÓN de la causante LIBIA MEJÍA GÓMEZ, RADICADO 2021-583, y a través de oficio número 1969 del 26 de julio de 2022 la secretaria del despacho envió respuesta a dicho requerimiento.

A través de oficio 067 del 26 de enero de 2023 se solicitó información al Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, sobre el nombre de los herederos determinados que figuran dentro del proceso SUCESORIO de la señora LIBIA MEJÍA GÓMEZ, a lo cual dio respuesta con oficio 144 del 9 de febrero de 2023, indicando:

Luz Ángela Mejía Gómez, Gloria Amparo Mejía Gómez, María del Carmen Mejía Gómez y Elsa Victoria Mejía Gómez, quienes comparecieron a través de apoderado judicial Dr. Luis Leandro Castaño Bedoya quien se localiza en la carrera 24 No. 22-36 Oficina 502 Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles de Manizales, teléfono 3226079945 y correo electrónico leandroxiii@gmail.co

Además, informó que dentro de los pasivos se relacionó la hipoteca en primer grado a favor del señor JUAN GUILLERMO HENAO SÁNCHEZ constituida mediante escritura pública No. 2566 del 5 de agosto de 2018 por valor de \$38.000.000.

CONSIDERACIONES

Dice el artículo 68 del C.G.P. *“Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

/.../. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

/.../”

En aplicación a la norma en precedencia se ordenará notificar el mandamiento de pago a los herederos determinados de la señora LIBIA MEJÍA GÓMEZ, siendo estos Luz Ángela Mejía Gómez, Gloria Amparo Mejía Gómez, María del Carmen Mejía Gómez y Elsa Victoria Mejía Gómez, quienes comparecieron al proceso de SUCESION a través de apoderado judicial Dr. Luis Leandro Castaño Bedoya quien se localiza en la carrera 24 No. 22-36 Oficina 502 Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles de Manizales, teléfono 3226079945 y correo electrónico leandroxiii@gmail.co

De otra parte, y previamente a ordenar el secuestro del inmueble requiérase nuevamente a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL para que certifique la dirección actual del predio ubicado en el barrio la arboleda de Manizales, toda vez

que no ha dado respuesta al requerimiento que le hiciera el despacho a través de oficio 68 del 26 de enero de 2023.

Ahora, en vista a la solicitud procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, infórmese sobre la vigencia y el estado actual del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso ejecutivo con garantía real formulado a través de apoderado judicial por el señor JORGE GUILLERMO HENAO SÁNCHEZ frente a la señora LIBIA MEJÍA GÓMEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto y el mandamiento de pago de fecha dos (2) de diciembre de 2020, a las herederas determinadas señoras LUZ ÁNGELA MEJÍA GÓMEZ, GLORIA AMPARO MEJÍA GÓMEZ, MARÍA DEL CARMEN MEJÍA GÓMEZ Y ELSA VICTORIA MEJÍA GÓMEZ, a través del cual se dispuso librar mandamiento de pago a favor del señor JORGE GUILLERMO HENAO SÁNCHEZ y en contra de la señora LIBIA MEJÍA GÓMEZ, por el capital de \$38.000.000 e intereses de mora desde el 3 de septiembre de 2019 hasta el pago de la obligación, y se ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble 100-116388 objeto de garantía real.

TERCERO: OFICIAR al Dr. Luis Leandro Castaño Bedoya quien se localiza en la carrera 24 No. 22-36 Oficina 502 Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles de Manizales, teléfono 3226079945 y correo electrónico leandroxiii@gmail.co, quien obra como apoderado judicial en el proceso de SUCESIÓN de las herederas determinadas, para que informe la dirección electrónica y física de las demandadas.

CUARTO: REQUIÉRASE nuevamente a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL para que certifique la dirección actual del predio ubicado en el barrio la arboleda de Manizales, toda vez que no ha dado respuesta al requerimiento que le hiciera el despacho a través de oficio 68 del 26 de enero de 2023.

QUINTO: OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, e infórmese sobre la vigencia y el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5401e15c3c8ddf9c90d2b0c269e251ef240095856e9aa9d18fd48cfa2216c4**

Documento generado en 21/06/2023 04:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>